



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2024)**

Referencia: **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Tipo de Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**

Solicitante: FERNANDO GÓMEZ CABAL

Solicitado: FERNANDO ANTONIO BETANCURT RIVERA, representante legal de INVERDICA S.A.S

Radicación: **190013103006202400051-00**

**ASUNTO**

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de parte del señor **FERNANDO GÓMEZ CABAL** identificado con cedula de ciudadanía **19.126.944**, la cual convoca al señor **FERNANDO ANTONIO BETANCURT RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 94.414.166 en calidad de representante legal de **INVERDICA S.A.S identificada con NIT: 901.453.070-8**. Con el objeto de que en audiencia se interrogue bajo la gravedad del juramento y conteste las preguntas que se le formularan en dicha audiencia.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las Pruebas Extraprocesales, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso citándose las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

*“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera*



---

*sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.*

*“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.*

Aclarando que la comparecencia y practica a la diligencia se hará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Así las cosas, expuestas las normas que anteceden y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor: FERNANDO GÓMEZ CABAL CC 19.126.944.

**SEGUNDO: DECRETAR** el interrogatorio de parte, como prueba Extra proceso, que deberá absolver el señor **FERNANDO ANTONIO BETANCURT RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 94.414.166 en calidad de representante legal de **INVERDICA S.A.S** identificada con NIT: 901.453.070-8.



**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo el interrogatorio, el próximo 17 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m. de manera de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, el despacho remitirá el respectivo link para la conexión.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 1.032.375.708, en su condición de representante legal de la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.362.501-1. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, 200 y 291 del Código General del Proceso, o conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo). Con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, en concordancia con el artículo 183 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

La juez,

**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION EN ESTADO**

La presente providencia se notifica por  
anotación en Estado Electrónico  
No. 71

Hoy 4 de mayo de 2024

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaría